

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de abril de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00096-00, el apoderado presentó subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2021-00096
Demandante:	MARGARITA MARIA PINTO MEJIA
Demandados:	CARMEN MEJIA GARCIA A.I. 389

Dado que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MARGARITA MARÍA PINTO MEJIA en contra de CARMEN MEJIA GARCIA, por lo motivado.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la demandada, tal como lo dispone el art. 291 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que la

conteste.

TERCERO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** a la demandada el contenido del art. 384 del C.G.P. en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignado el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc2e7e182fab1974db4e47e495b802addc07331747cdac2
f5a7704fa487daa8d**

Documento generado en 08/04/2021 11:39:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>